

San Carlos de Bariloche, 23 de junio de 2026.

**VISTOS:** Los autos **PONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BA-00993-C-2025.**

**Y CONSIDERANDO:**

A- Antecedentes:

A.1º) Que la actora al iniciar la demanda ofreció prueba pericial a los efectos de que un Ingeniero en Sonidos determine: 1) Si hay personal dedicado a controlar que la puerta de ingreso permanezca cerrada para evitar el escape sonoro. 2) Realice estudio de sonido y determine si, desde el exterior del local, los sonidos provenientes de LA JUANA pueden caracterizarse como ruidos molestos o no molestos acorde a la Norma IRAM 4062-2:2021.

Sin embargo, siendo que no hay en el listado oficial auxiliares con tal especialidad, al proveerse la prueba (I0012) se le solicitó a Pono SRL que proponga un perito y se le dijo que con el resultado de la pericia se meritara el reconocimiento judicial. A su vez, se ordenó librar oficio a Risiko SRL (su respuesta obra en I0016) y Etika Sur.

Así, la actora propuso como testigo al Ing. Brañas, quien no aceptó el cargo (actora manifestó que no podía aceptar el cargo por no tener instrumentos de medición -E0020). Posteriormente, se sorteo al Ing. Contreras, quien no aceptó el cargo por no tener instrumentos de medición (E0021). Ante ello, se designó al perito Rosales. Mediante presentación [E0027/ Consulta externa E0027](#) la actora manifestó que este perito no podía llevar a cabo la pericia por no tener los instrumentos correspondientes y propuso como

perito a Risiko SRL. Sostuvo haber agotado la búsqueda y que la prueba resultaba esencial, ofreciendo a esta empresa por ser la que se encuentra en condiciones de efectuar la labor pericial, contar con los instrumentos y recursos técnicos para ello. Destacó su seriedad, idoneidad y capacidad técnica.

El planteo fue sustanciado y, mediante presentación [E0029/ Consulta externa E0029](#) la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se opuso a su designación. En tal sentido manifestó que la firma Risiko SRL no es un tercero ajeno al proceso, dado que fue la entidad que elaboró el informe de ruidos en el que la actora funda su pretensión, objetando su imparcialidad por cuanto lo realizó de modo remunerado.

Finalmente, cabe referenciar que Risiko contestó el oficio e informó la autenticidad de la documental y dejó constancia de que las mediciones fueron realizadas conforme al método establecido por la Norma IRAM 4062-1:2021, Método de medición y calificación en ambientes interiores y en exteriores no linderos con la vía pública (I0016).

## **B. Análisis y solución del caso:**

B.1°) En primer lugar, cabe destacar que es carga de las partes ofrecer la prueba de la que pretendan valerse y con tal objetivo deben agotar todos los medios necesarios para valerse de ella.

B.2°) Asimismo, este Tribunal ya ha expresado que en otras causas que no resulta factible designar como perito a quien no es una persona física susceptible de aceptar cargo, prestar juramento, ser recusada o responder por un dictamen pericial en los términos del CPCC (SI 23/06/2026 expte. BA-0006-C-2025, "Fundación"). Además, a todo evento ya se encontraría

incorporado al proceso el informe emitido por la empresa que se incorporó como prueba documental e obra respuesta del oficio que confirmaría su autenticidad y no parecería factible que al actuar como perito pudiera aportar una conclusión diferente a la que ya arribó en el informe obrante en la documental. Y, en este informe Risiko SRL concluyó que no se trataba de ruidos molestos (pag.11 del informe incorporado a la demanda), independientemente de la valoración que se pudiera hacer sobre ello al momento de resolver, luego de confrontar la totalidad de la prueba y conforme la sana crítica racional.

Por lo tanto, corresponde denegar la designación de la empresa sugerida como perito oficial, haciéndole saber a la parte que deberá expedirse en el plazo de cinco días si insiste o no con la prueba, y -en su caso- proponga otro perito, bajo apercibimiento en caso de silencio de resolver la causa con los demás elementos de prueba que se incorporen al proceso.

B.3°) Que las costas se imponen por el orden causado por cuanto las partes se podrían haber considerado con derecho a peticionar en el sentido que lo hicieron, difiriendo su regulación de honorarios para el momento de ser regulados en la sentencia definitiva (arts. 62 y 63 del CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Denegar la designación de Risiko SRL como perito especialista en acústica, de conformidad a lo expuesto precedentemente. **II)** Intimar a la actora para que en el plazo de cinco días se expida respecto de si insiste o no con la prueba, y- en su caso- proponga otro perito, bajo apercibimiento en caso de silencio de resolver la causa con los demás elementos de prueba que se incorporen al proceso. **III)** Imponer las costas de lo resuelto por el orden causado, difiriendo la regulación para el momento de ser regulados en la sentencia definitiva. **IV)** Protocolizar,

registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

**Sosa Lukman, Roberto Iván**  
**Juez**